EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palestina: Sustitutiva que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2**

- **Cantón Santa Isabel: Que contiene el Plan de movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del GADM para una vigencia de 15 años 11**

GADMCSHFD-CM-2025-0007-O Cantón Shushufindi: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana 19

- **Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el cantón 55**

Año I - Nº 537 - 60 páginas
Quito, miércoles 27 de agosto de 2025

La movilidad es un eje fundamental para el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios. Un sistema de transporte eficiente, seguro y sostenible permite mejorar la calidad de vida de la población, reducir los tiempos de desplazamiento, optimizar el uso del espacio público y minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Dado que el Plan de Movilidad Sustentable es un instrumento técnico y estratégico que requiere respaldo normativo para su implementación efectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel impulsa la presente Ordenanza de Ejecución del Plan de Movilidad Sustentable. Esta normativa establecerá los lineamientos para su aplicación, los mecanismos de seguimiento y control, así como la articulación con políticas públicas y marcos regulatorios vigentes.

El Plan de Movilidad Sustentable para el GAD Municipal Santa Isabel, permitirá incorporar nuevas estrategias y medidas que fomenten el uso de modos de transporte sostenibles, como el transporte público y la movilidad peatonal. Asimismo, permitirá mejorar la infraestructura vial, implementar medidas para reducir la congestión vehicular. También contemplará medidas para promover la accesibilidad universal, asegurando que todas las personas, independientemente de su edad, género, condición física o social, tengan igualdad de oportunidades para desplazarse en nuestro cantón.

Además, permitirá coordinar los esfuerzos de los distintos sectores de la ciudad, y promover la participación ciudadana en la definición de las políticas de movilidad. De esta forma, se logrará una mayor eficacia y eficiencia en la implementación de las medidas contempladas en el Plan, y se fomentará una cultura de movilidad responsable y comprometida.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel requiere la implementación del Plan de Movilidad cantonal con un enfoque sostenible para guiar el desarrollo de los sistemas de movilidad en todas sus aristas, con la finalidad de generar integración social y tiempos de transporte, con niveles altos de seguridad y confort, para ello contemplará la coordinación con los diferentes niveles de gobierno, para la toma de decisiones oportuna y eficiente en relación a la movilidad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Constitución señala que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución reconoce el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que los numerales 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución establecen que el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que el artículo 240 de la Constitución señala que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*

Que el artículo 264 numerales 1, 2, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) , señala: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"*;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), "*contempla entre las competencias exclusivas de los GAD municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*

Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que el artículo 130 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) , señala que: *"(…) El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (…) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (…)"*

Que el artículo 322 del COOTAD, establece que: *"(…) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (…)"*;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "*(…) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (…)*";

***Que** el artículo 3A* de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, *detalla que: "(…) El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente. (…) Para el establecimiento de la política pública en la materia, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. (…) Se otorgará prioridad en la utilización del*

espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden: 1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana; 3. Servicio de transporte público de pasajeros; 4. Servicio de transporte comercial y de carga; y, 5. Transporte particular.";

Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las atribuciones de los Distritos Metropolitanos: *"Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y* ***las ordenanzas*** *que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (…)";*

Que los literales d) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: (...) *"d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;" v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (…)";*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *"(…) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)";*

Que los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *"(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (…)";*

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *"El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*

Que el literal a) del artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *"(…) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...)";*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *"Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia"*;

Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que: *"Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano";*

Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé que: "*Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales. Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley"*;

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución No. 029-DE-ANT-2013

Que, la Resolución N° 0003-CNC-2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que Corresponden a este modelo de gestión "B" los siguientes Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel; le corresponde y tiene a su cargo la Planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o través de consorcios;

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 003-CNC-2022, del Consejo Nacional de Competencias establece: "Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, el transporte y la seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (…) 3. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial; (…) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre (…)".

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel, contempla un modelo integral de desarrollo, con un conjunto ordenado de propuestas que cubre todo el territorio cantonal, determina los diferentes niveles de planeamiento, parte de la clasificación del suelo cantonal, para lo cual asigna usos generales, define sistemas urbanos, tratamientos urbanísticos y lo divide en sectores que estructuran el territorio, los cuales se harán efectivos por medio de la ubicación de nuevas centralidades, planes especiales, programas y proyectos planificados a corto, mediano y largo plazo en función de los intereses generales. Comprende el Modelo de Ordenamiento que especifica el proyecto de ciudad deseable a futuro, la Instrumentación de este a través de la definición de Planes, Programas y Proyectos para su ejecución en el horizonte planificado y la reglamentación que controla el territorio Cantonal a través de disposiciones y normativas, claras, sencillas y transparentes que orientan y regulan su uso y edificabilidad;

En aplicación a las facultades legislativas conferidas en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE MOVILIDAD, DIAGNOSTICO, ANÁLISIS Y PROPUESTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL PARA UNA VIGENCIA DE 15 AÑOS.

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios:

a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel.

b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales.

Artículo 2. - La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las

personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades dentro de su territorio.

La ejecución, monitoreo y supervisión del Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel., y los anexos digitales, será de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y demás competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez aprobada la presente ordenanza, el Plan de Movilidad, Diagnostico, Análisis y Propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, formará parte de los instrumentos de planificación de la institución con una duración de 15 años, pudiendo ser actualizada cada 5 años o cuando las condiciones de movilidad hayan variado, previo informe de la dirección de movilidad, tránsito y transporte.

La actualización del Plan de Movilidad se respaldará en Informes que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Movilidad. El Concejo Municipal conocerá y aprobará dicho informe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La difusión y socialización del Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales, será de responsabilidad de la Dirección de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con el Área de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Deróguese todo instrumento de menor o igual jerarquía que se contraponga al Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales. Exceptuando lo contenido en el PDOT y PUGS.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión por otros medios locales para asegurar su conocimiento por la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 29 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA **SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria Nro.011-2025 de fecha 06 de junio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 013-2025 de fecha 29 de julio de 2025, respectivamente. Santa Isabel, 06 de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 06 de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, a los 06 días del mes de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.